

Número de resolución:
PA/477/2026/18812
Fecha 15 de julio de 2026

RESOLUCIÓN

El objeto de la presente propuesta es formalizar, durante el ejercicio presupuestario 2026, la continuidad de las políticas de subvención a asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro entre cuyos objetivos se incluya la atención de la salud de las personas con enfermedades crónicas, sus familiares o cuidadores en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Entre sus objetivos la Consejería de Salud persigue promover y proteger la salud de la población y proporcionar atención sanitaria de calidad en condiciones de equidad para toda la población. Para el logro de esos objetivos resulta esencial la realización de esfuerzos coordinados para reducir la incidencia de aquellas enfermedades que son prevenibles mediante la tecnología y los conocimientos actuales.

Segundo. - Las organizaciones ciudadanas de familiares y personas afectadas por diferentes enfermedades juegan un papel muy relevante organizando grupos de apoyo que permiten trabajar tanto la educación y reducción de complicaciones, como el apoyo a las personas enfermas. Además, sirven de cauce de comunicación con la administración sanitaria para reivindicar mejoras en los servicios destinados a las personas que sufren determinada enfermedad.

Tercero. - La Consejería de Salud pretende seguir impulsando y facilitando la acción solidaria de estas fundaciones y asociaciones, contribuyendo al desarrollo de sus actividades a través de la financiación de proyectos destinados a la atención de personas con enfermedad crónica.

Cuarto. - Por Resolución de fecha 29 de mayo de 2024 (BOPA 11-VI-2024) se aprobaron las *Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro dirigidas a la atención de la salud de las personas con enfermedades crónicas, sus familiares o cuidadores en el ámbito territorial del Principado de Asturias modificada por la Orden 18 de junio de 2026 (BOPA núm. 121 de 25 de junio de 2026).*

Quinto.- La cuantía total de las subvenciones que se convocan asciende a 220.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.04-413E-484025 de los presupuestos generales del Principado de Asturias para el año 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se encuentra regulado en el Capítulo I del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo tenerse en cuenta también lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la referida Ley.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722762075544532			

Segundo.- La normativa propia de carácter general, en materia de subvenciones, del Principado de Asturias se encuentra regulada en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones; mientras que la normativa específica, que sirve de base a la presente convocatoria, es la establecida por Resolución de fecha 29 de mayo de 2024 (BOPA 11-VI-2024) por la que se aprobaron las *Bases Regulatorias de la concesión de subvenciones a asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro dirigidas a la atención de la salud de las personas con enfermedades crónicas, sus familiares o cuidadores en el ámbito territorial del Principado de Asturias, modificada por la Orden 18 de junio de 2026.*

Tercero.- Ha de tenerse en cuenta, igualmente, lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Cuarto.- La competencia para aprobar la convocatoria así como para conceder las subvenciones corresponde a la Consejera de Salud, de conformidad con lo previsto por el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y por el artículo 67.4 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en virtud del cual se atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para otorgar subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia previa consignación presupuestaria para ese fin.

Asimismo, la autorización del gasto es competencia de la Consejera de Salud, en aplicación de lo establecido en el artículo 41.1 del precitado Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

De acuerdo con lo expuesto, ,

RESUELVO

Primero. - Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, a asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro dirigidas a la atención de la salud de las personas con enfermedades crónicas, sus familiares o cuidadores en el ámbito territorial del Principado de Asturias, que figura como Anexo.

Segundo. Autorizar el correspondiente gasto, por importe de 220.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.04-413E-484025 de los presupuestos generales del Principado de Asturias para el año 2026, para financiar los gastos derivados de esta convocatoria. La cuantía total de las subvenciones a conceder no podrá ser superior a 220.000 €.

Tercero.- Disponer la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, cuyo texto completo podrá consultarse en la Base Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>).

Cuarto. - Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado

desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO DIRIGIDAS A LA ATENCIÓN DE LA SALUD DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CRÓNICAS, SUS FAMILIARES O CUIDADORES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

1.- Objeto

El objeto de esta convocatoria es regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro entre cuyos objetivos se incluya la atención de la salud de las personas con enfermedades crónicas, sus familiares o cuidadores en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

A efectos de esta subvención se entenderá por enfermedades crónicas aquellas que se prevén de larga duración, generalmente de progresión lenta, que dejan incapacidad residual, causadas por alteración patológica irreversible, y que requieren entrenamiento especial del paciente para su rehabilitación, o se puede esperar que requieran un largo período de supervisión, observación o cuidados, lo que repercute en la calidad de vida de las personas afectadas y de sus cuidadores.

2.- Solicitantes, requisitos y cofinanciación

Podrán solicitar estas subvenciones las organizaciones no gubernamentales que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas como asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro y que entre sus objetivos o fines se incluya la atención a la salud de las personas con enfermedades crónicas, sus familiares o cuidadores en cualquiera de las modalidades indicadas en el apartado 3 de la base primera, circunstancias éstas que deberán constar de forma explícita en los Estatutos.
- b) Estar, a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de subvención, inscritas en el correspondiente registro de asociaciones o fundaciones.
- c) Tener como ámbito de actuación el territorio del Principado de Asturias.
- d) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- e) Tener un funcionamiento democrático, con representación en los órganos de gobierno de la entidad de los distintos estamentos vinculados por el servicio prestado o actividad realizada.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722762075544532			

f) La aportación de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada, de al menos el 5% de la cuantía solicitada.

3.- Periodo subvencionable

El periodo subvencionable de los gastos comprenderá desde el 1 de enero de 2026 hasta 31 de diciembre de 2026.

4.- Finalidad y gastos subvencionables

La finalidad de estas subvenciones es cofinanciar gastos derivados del desarrollo de proyectos de rehabilitación, apoyo en el entorno, formación y educación en el cuidado, información u orientación, u otros que mejoren la calidad de vida de las personas con enfermedades crónicas, sus familiares o cuidadores, en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

A efectos de esta subvención, se consideran actividades subvencionables las dirigidas a los siguientes ámbitos de actuación:

a) Proyectos de rehabilitación: aquellos que incluyan actividades de carácter exclusivamente sanitario, preventivo y terapéutico encaminados a optimizar, recuperar, mantener o mejorar la funcionalidad física, psíquica y/ o sensorial de las personas con enfermedad crónica.

b) Proyectos de apoyo en el entorno: aquellos que incluyan actividades dirigidas a favorecer la permanencia de las personas con enfermedad crónica en su entorno habitual, posibilitando el desarrollo de sus proyectos de vida en dicho entorno.

c) Proyectos de formación y educación en el cuidado: aquellos que incluyan actividades dirigidas a mejorar las competencias de las personas con enfermedad crónica, sus familiares o cuidadores en el manejo de la enfermedad.

d) Proyectos de información u orientación: aquellos que incluyan actividades dirigidas a ofrecer directamente asesoramiento e información general sobre la enfermedad, sus problemas asociados y formas de abordarla, dirigido tanto a las personas con enfermedades crónicas, como a sus familiares y/o cuidadores.

e) Otros: aquellos proyectos cuyas actividades estén dirigidas a sensibilización, ocio, cultura, deporte o cualesquiera otras actuaciones que redunden en la calidad de vida de las personas con enfermedades crónicas.

En este sentido, se entenderá por proyecto la propuesta técnica formada por un conjunto de actividades específicas, interrelacionadas y coordinadas entre sí, que se realizan con el fin de conseguir determinados logros. A efectos de esta subvención, los proyectos presentados deberán de contener un mínimo de 2 actividades.

No será objeto de financiación la compra de bienes de carácter inventariable o gastos de amortización, inversión o capital.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722762075544532			

5.- Cuantía subvencionable

La cantidad máxima concedida no será superior a 20.000 por entidad solicitante.

El crédito autorizado se distribuirá entre los solicitantes de la siguiente manera:

El total de la cuantía a repartir se dividirá por la suma de los puntos obtenidos por todos los proyectos, con lo que se asignará un valor económico a cada punto. Este valor se multiplicará por la puntuación obtenida por cada proyecto a fin de determinar la cuantía de la subvención a conceder.

6.- Solicitudes: plazo, documentación y presentación.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

2. La petición de las subvenciones se realizará mediante solicitud en modelo normalizado, junto con los anexos oportunos, disponible en la sede electrónica <https://miprincipado.asturias.es> introduciendo en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha, el código de la ficha de servicio AYUD0216T01, constituyendo causa de denegación de la solicitud no ajustarse a dichos modelos y/o no incorporar todos los datos en ellos demandados, en el periodo de subsanación correspondiente.

Las solicitudes irán acompañadas, en todo caso, de la siguiente documentación:

1º. Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la entidad.

2º. Acreditación de la representación legal o poder del representante que suscribe la solicitud.

3º. Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro correspondiente a su naturaleza jurídica.

4º. Fotocopia de los Estatutos, adjuntando asimismo el extracto de aquellos artículos donde exista constancia de que entre los objetivos o fines se incluye la atención a la salud de las personas con enfermedades crónicas, sus familiares o cuidadores, en cualquiera de las modalidades indicadas en la base primera, según Anexo V.

5º. Fichero de acreedores debidamente cumplimentado, según modelo disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias.

6º. Balance económico de ingresos y gastos del ejercicio anterior a la convocatoria y previsión de los mismos para el año en curso, de acuerdo al modelo que figure en el Anexo II. Este requisito no es necesario para las asociaciones creadas en el año en curso.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722762075544532			

7º. Memoria explicativa del proyecto, según el modelo normalizado recogido en Anexo III.

8ª. En su caso, memoria relativa a la elección entre las ofertas presentadas por diferentes proveedores, conforme a lo previsto en la base novena.3.

Si alguno de los documentos referidos en los apartados 6.2.1º, 6.2.2º, 6.2.3º, 6.2.4º, y 6.2.5º hubiera sido presentado en la anterior convocatoria y siempre que no se produjeran modificaciones, se podrá ejercer el derecho a no presentar aquellos que ya se encuentran en poder de la Administración actuante, siempre que se indique expresamente el expediente al que se aportó y el órgano responsable del mismo. En este caso, deberá presentarse declaración responsable del representante de la entidad correspondiente de que no ha habido modificaciones en la documentación ya presentada.

En todos los documentos relativos a la entidad debe incluirse su nombre completo, tal como figure en el registro correspondiente a su naturaleza jurídica.

En la solicitud se especificará el proyecto o proyectos para los que se solicita la subvención, su coste, la cuantía solicitada, así como el ámbito de actuación al que se dirige cada proyecto de entre los previstos en la base primera (rehabilitación, apoyo en el entorno, formación y educación en el cuidado, información u orientación, u otros). Tomando en consideración que cada proyecto solo puede encuadrarse en un ámbito de actuación.

Así mismo, en la solicitud se harán constar los siguientes extremos:

i. Declaración responsable de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no ser deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, así como la de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en los apartados 2 y 3 de artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

ii. Relación de subvenciones solicitadas o concedidas con la misma finalidad.

iii. Declaración de haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.

3. Medios de presentación:

La solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus apartados, sus anexos y otra documentación que se acompañe, deberá presentarse por medios electrónicos:

- En el Registro Electrónico del Principado de Asturias a través de la ficha de servicio **AYUD0216T01**, publicada en la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://miprincipado.asturias.es>).

- A través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>).

	Estado del documento	Original	Página 6 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722762075544532			

- En el Registro electrónico de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.- Instrucción y resolución del procedimiento.

1. La Dirección General de Cuidados y Coordinación Sociosanitaria actuará como órgano instructor.

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que están debidamente cumplimentadas y documentadas.

Si la solicitud no reúne los requisitos o la documentación está incompleta o es defectuosa, el órgano instructor requerirá al solicitante para que subsane los defectos o aporte la documentación necesaria en el plazo de 10 días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme al número 4 del mismo precepto y al artículo 14 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, el órgano instructor requerirá a las entidades que no hubiesen utilizado medios electrónicos para la presentación de la solicitud, para que subsanen esa deficiencia, con la advertencia de que, en caso de no atender el requerimiento en el plazo de diez días, se les tendrá por desistidas de sus solicitudes, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La fecha de la subsanación se considerará a estos efectos como fecha de presentación de la solicitud.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, aclaración, conocimiento y comprobación de los datos que estimen necesarios, en virtud de los cuales debe concederse la ayuda solicitada. Asimismo, el órgano instructor podrá interesar cuantos informes, datos o aclaraciones estime necesarios.

2. El estudio y valoración de las solicitudes presentadas, así como la propuesta de concesión de las subvenciones, corresponderá a la Comisión de Valoración prevista en las bases reguladoras. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, así como la correspondiente propuesta.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe y de la propuesta de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de Resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, teniendo tal publicación el carácter de notificación a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la administración autonómica podrá enviar un aviso de esta publicación a la dirección de correo electrónico facilitada por el interesado, sin que la práctica de este aviso afecte a la validez de la notificación efectuada.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722762075544532			

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada. En este caso, la propuesta de Resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de las ayudas contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4. El órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva a la persona titular de la Consejería de Salud.

El plazo máximo para resolver y notificar será de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de conclusión del plazo de presentación de solicitudes. Trascurrido el plazo máximo sin que se haya dictado y notificado Resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 bis del texto refundido de régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

La resolución de concesión y/o denegación será motivada, expresando las entidades a las que se otorgan y/o deniegan ayudas, así como las cuantías concedidas, y se notificará mediante su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

La Resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad previa de interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La concesión de la ayuda en esta convocatoria no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

8.- Criterios de valoración de las solicitudes y de determinación del importe de las subvenciones.

Las entidades solicitantes podrán presentar un máximo de dos proyectos.

La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

	Estado del documento	Original	Página 8 de 16		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722762075544532				

a) Tipo de proyecto a desarrollar, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- 1º. Proyectos de rehabilitación: 20 puntos.
- 2º. Proyectos de apoyo en el entorno: 15 puntos.
- 3º. Proyectos de formación y educación en el cuidado: 10 puntos.
- 4º. Proyectos de información u orientación: 5 puntos.
- 5º. Otros: 0 puntos.

b) Número de personas beneficiadas directamente por el proyecto, según el siguiente baremo:

1º. Proyectos de rehabilitación:

- i) De 1 a 10 personas: 5 puntos.
- ii) De 11 a 25 personas: 10 puntos.
- iii) De 26 a 50 personas: 15 puntos.
- iv) Más de 50 personas: 20 puntos.

2º. Proyectos de apoyo en el entorno:

- i) De 1 a 10 personas: 3 puntos.
- ii) De 11 a 25 personas: 7 puntos.
- iii) De 26 a 50 personas: 10 puntos.
- iv) Más de 50 personas: 15 puntos.

3º. Proyectos de formación y educación en el cuidado:

- i) De 1 a 10 personas: 2 puntos.
- ii) De 11 a 25 personas: 5 puntos.
- iii) De 26 a 50 personas: 7 puntos.
- iv) Más de 50 personas: 10 puntos.

4º. Proyectos de información u orientación:

- i) De 1 a 10 personas: 1 puntos.
- ii) De 11 a 25 personas: 2 puntos.
- iii) De 26 a 50 personas: 4 puntos.
- iv) Más de 50 personas: 5 puntos.

5º Otros: 0 puntos.

En el supuesto de no especificar el número de personas beneficiadas directamente por el proyecto la puntuación obtenida será 0.

c) Zona de Asturias en la que se desarrollarán presencialmente los proyectos priorizando los concejos con especiales dificultades demográficas en función de la zonificación demográfica recogida en el anexo II del Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que se establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias (ISDA), de acuerdo a lo siguiente:

	Estado del documento	Original	Página 9 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722762075544532			

1º. Concejos en Riesgo de Despoblamiento: 6 puntos, presenta un ISDA comprendido entre a 0,00 y 8.

2º. Concejos en Crisis Demográfica: 3 puntos, presenta un ISDA comprendido entre 8,01 y 20.

3º. Concejos Demográficamente Inestables: 1 punto, presenta un ISDA comprendido entre 20,01 y 30.

4º. Concejos Demográficamente Dinámicos: 0 puntos, presenta un ISDA comprendido entre 30,01 y 100.

En el caso de proyectos desarrollados en concejos de diferente clasificación, se contabilizará el de más valor.

En el supuesto de no especificar de forma concreta los concejos de Asturias en las que se desarrollarán los proyectos, la puntuación obtenida será 0.

d) El porcentaje de cofinanciación de los proyectos por parte de la propia organización:

1º. Aportación inferior al 35 %: 1 punto.

2º. Aportación del 35% al 50 % por la asociación: 2 puntos.

3º. Aportación por la asociación de más del 50%: 3 puntos.

e) Prevención de complicaciones vinculadas a la enfermedad: 5 puntos.

f) Proyectos realizados por asociaciones dirigidas específicamente a personas con enfermedades catalogadas como raras según el Registro Estatal de Enfermedades Raras (Real Decreto 1091/2015, de 4 de diciembre). Esta circunstancia debe quedar recogida expresamente en sus estatutos: 5 puntos.

A partir de la puntuación obtenida por cada solicitud el crédito autorizado se distribuirá de la siguiente manera:

El total de la cuantía a repartir se dividirá por la suma de los puntos obtenidos por todos los proyectos, con lo que se asignará un valor económico a cada punto. Este valor se multiplicará por la puntuación obtenida por cada proyecto a fin de determinar la cuantía de la subvención a conceder.

La cantidad máxima concedida a cada entidad solicitante no será superior a 20.000 €, así mismo el importe de la subvención o ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario; en caso de concurrir cualquier otra ayuda, la otorgada por el Principado de Asturias se adecuará en la cuantía necesaria para que la suma de ellas no supere el coste total de la actividad.

9.- Forma y plazo de justificación.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722762075544532			

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará mediante cuentas justificativas del gasto, que contendrán la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

La presentación de la Memoria Final constituye una obligación complementaria a la presentación de las facturas, y como tal, la falta de presentación de la misma es una causa de reintegro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta memoria deberá presentarse antes del 31 de enero de 2027.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, donde se identificará cada documento y acreedor, su fecha de emisión, el porcentaje de imputación del mismo y el importe final imputado a la subvención.

Los gastos deben tener relación directa con las actividades de los proyectos subvencionados y haberse contraído realmente en el ejercicio presupuestario correspondiente a la convocatoria, excluyendo gastos inventariables o de amortizaciones, inversión o capital. La imputación de los gastos de personal (incluidas dietas e indemnizaciones) podrá ser total o parcial en función de la dedicación. En el supuesto de imputación parcial, se aplicará la parte proporcional correspondiente a las horas dedicadas al proyecto subvencionado. Para la presentación de esta relación clasificada de los gastos deberá cumplimentarse el modelo que figura como Anexo IV.

2º. Las facturas, nóminas, Relación Nominal de Trabajadores (RNT), Relación de Liquidación de Cotizaciones (RLC) o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañados siempre de los documentos bancarios o contables que acrediten la efectividad del pago.

3º. Indicación, en su caso, de los costes indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 1º. Se podrán imputar como costes indirectos los propios del funcionamiento regular de la entidad beneficiaria, que sirvan de base para que sea posible la ejecución de la actividad subvencionada y atribuible a ella, siempre que se correspondan con el período de ejecución de la misma. Los costes indirectos imputables a la subvención se podrán establecer en un tanto alzado que no supere el 8 % de la subvención concedida.

4º. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5º. En su caso, memoria relativa a la elección entre las ofertas presentadas por diferentes proveedores, conforme a lo previsto en la base novena.3.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722762075544532			

Asimismo, el beneficiario deberá aportar certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en caso de no estar en vigor las aportadas con anterioridad o no hubiese autorizado a la Consejería competente en materia de sanidad para su consulta.

2. La documentación justificativa deberá presentarse, hasta el 30 de noviembre del 2026 por medios electrónicos:

- En el Registro Electrónico del Principado de Asturias a través de la ficha **AYUD0216T02**, publicada en la sede electrónica del Principado de Asturias (poner <https://miprincipado.asturias.es>)
- A través del Registro electrónico general de la administración general del Estado (<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>)
- En el registro electrónico de cualquiera de los sujetos a los que se refieren el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.- Abono de la subvención

Las ayudas se harán efectivas mediante transferencia bancaria a las entidades beneficiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones por el Principado de Asturias, y la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, el 50% de la subvención se ingresará en la cuenta previamente indicada por la entidad solicitante a partir del momento de la Resolución de concesión de las subvenciones. Las garantías a que hace referencia dicha Resolución sólo serán exigidas a las entidades beneficiarias cuando la cuantía de la subvención concedida supere los 6.010,12 euros.

Una vez justificado el importe correspondiente al pago anticipado, el pago del importe restante se realizará previa justificación de los gastos realizados, pudiendo realizarse, tanto la justificación como los pagos, de forma parcial hasta el 30 de noviembre de 2026.

Si los gastos corresponden al mes de diciembre, se presentará, antes del 30 de noviembre de 2026, la estimación global de los mismos y el compromiso de su justificación con anterioridad al 31 de enero de 2027, efectuándose su pago con carácter anticipado sin que le sea exigida la prestación de garantía, quedando obligado a su reintegro en el caso de no justificar convenientemente dicho gasto en el plazo indicado.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

11.- Revocación y reintegro.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722762075544532			

1. La Consejería competente en materia de sanidad procederá a la revocación de la subvención y al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento del compromiso de hacer constar de forma destacada en la ejecución de la actividad la colaboración en el desarrollo de la misma del Principado de Asturias, a través de la Consejería competente en materia de sanidad, conforme a sus normas de identidad gráfica.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero o de auditoría previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Procederá el reintegro total de la ayuda en los supuestos previstos en el Anexo II de las bases reguladoras y el reintegro parcial en los supuestos recogidos en el Anexo III de las mismas bases, en los términos previstos en el mismo.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 16		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722762075544532				

Igualmente, en el supuesto en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad desarrollada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en la letra n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo de la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También podrá iniciarse, en su caso, a consecuencia del informe de auditoría o control financiero emitido por la Intervención General del Principado de Asturias.

En la tramitación del procedimiento de revocación y reintegro, se garantizará, en todo caso, la audiencia del interesado.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 6 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

12.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios quedan obligados a:

a) Realizar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Consejería competente en materia de sanidad el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería competente en materia de sanidad así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero o de auditoría que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales (Intervención General del Principado de Asturias, Tribunal de Cuentas, Sindicatura de

	Estado del documento	Original	Página 14 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722762075544532			

Cuentas del Principado de Asturias, etc.) como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería competente en materia de sanidad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En el caso de que se hubiera opuesto expresamente a que la Consejería competente en materia de sanidad consulte los correspondientes datos, acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y la Hacienda del Principado de Asturias y frente a la Seguridad Social, así como en cada una de las justificaciones que se presenten para acreditar la realización de las actividades objeto de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos, en su caso, los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. A estos efectos, los documentos se conservarán al menos durante cuatro años, contados desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario.

h) Hacer constar de forma destacada en la ejecución del proyecto la colaboración en el desarrollo de la misma del Principado de Asturias, a través de la Consejería competente en materia de sanidad, conforme a sus normas de identidad gráfica. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los proyectos que sean objeto de subvención en el marco de la correspondiente convocatoria.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. A los efectos del artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario podrá subcontratar la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención en los términos y con las limitaciones establecidas en dicho artículo, salvo el límite del 50 por ciento previsto en su apartado 2.

3. De conformidad con el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios

	Estado del documento	Original	Página 15 de 16		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722762075544532				

de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Documento firmado electrónicamente por
CONCEPCION SAAVEDRA RIELO
La Consejera de Salud
Principado de Asturias a 15 de julio de
2026 21:28:53